



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Abril del Año 2006 No. 358

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 363	Decreto por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ejecutivo Estatal para desincorporar del Patrimonio del Estado, la fracción de terreno de 01-07-65.21 que forma parte del predio denominado "Fracción Las Canteras Brasilito", del polígono, localizado en la parte Norte Poniente de esta Ciudad.	14
Decreto No. 364	Decreto por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Ejecutivo Estatal para desincorporar de Patrimonio del Estado, enajenación vía Donación Gratuita en Copropiedad, los predios denominados "Pinar del río", "Los Gavilanes" y "Rancho Miranda", localizados en el Municipio de Pijijapan, Chiapas, a favor de los integrantes del Ejido Ampliación Coapa, del Municipio de Pijijapan, Chiapas.	16
Pub. No. 2563-A-2006	Puntos resolutivos formulados por la Fiscalía General del Estado, relativos al Procedimiento Administrativo número QV/134/02, instruido en contra del C. Raúl Osorio Mendoza. (Tercera y Última Publicación)..	20
Pub. No. 2569-A-2006	Mandamiento de Ejecución formulado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, instruido en contra del C. Víctor Manuel Mendoza Carrisales. (Segunda Publicación).	21

Pub. No. 2572-A-2006 Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.	24
Pub. No. 2573-A-2006 Acuerdo modificatorio del Acuerdo Expropiatorio publicado bajo el número 950-A-2003, en el Periódico Oficial número 150, del Estado, con fecha 15 de enero de dos mil tres, que afectaba una superficie de 02-43-29.40 hectáreas, correspondiente a una fracción del predio denominado "Higo Quemado", ubicado en la zona Sur Poniente de la Delegación Terán, de esta ciudad; para la regularización de la tenencia de las tierras, del asentamiento humano denominado "Bellavista".	36
Pub. No. 2574-A-2006 Acuerdo mediante el cual se resuelve procedente la publicación por Regularización de Concesiones por Cesión de Derechos entre Particulares, de las personas relacionadas en el mismo.	39
Pub. No. 2575-A-2006 Acuerdo mediante el cual se resuelve procedente Cancelar las Concesiones que por error involuntario fueron duplicadas y publicadas de las personas relacionadas en el mismo.	44
Pub. No. 2576-A-2006 Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas. ...	46
Pub. No. 2577-A-2006 Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Intercultural de Chiapas.	78
Pub. No. 2578-A-2006 Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Universidad Intercultural de Chiapas.	90
Pub. No. 2579-A-2006 Reglamento Interior de la Secretaría de Pueblos Indios.	111
Pub. No. 2580-A-2006 Declaratoria de riego de las áreas afectadas por el fenómeno Meteorológico "STAN", en la Cabecera Municipal de Pijijiapan, Chiapas, y su Cartografía.	130
Pub. No. 2581-A-2006 Declaratoria de riego de las áreas afectadas por el Fenómeno Meteorológico "STAN", en la Cabecera Municipal de Tonalá, Chiapas, y su Cartografía.	141
Pub. No. 2582-A-2006 Declaratoria de riego de las áreas afectadas por el Fenómeno Meteorológico "STAN", en la Cabecera Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas, y su Cartografía.	153

Pub. No. 2583-A-2006 Declaratoria de riego de las áreas afectadas por el Fenómeno Meteorológico "STAN", en la Cabecera Municipal de Ciudad Hidalgo, Chiapas, y su Cartografía.	164
Pub. No. 2584-A-2006 Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapetahua, Chiapas.	173
Pub. No. 2585-A-2006 Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Trinitaria, Chiapas.	176
Pub. No. 2586-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Nacional número 003, formulada por el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas.	180
Pub. No. 2587-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública número 004, formulada por el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas.	182
Pub. No. 2588-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 005, formulada por el Comité de Construcción de Escuelas del Estado de Chiapas.	185
Pub. No. 2589-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 006, formulada por el Comité de Construcción de Escuelas del Estado de Chiapas.	188
Pub. No. 2590-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 010, formulada por la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda del Estado de Chiapas.	190
Pub. No. 2591-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 012, formulada por la Comisión de Caminos del Estado de Chiapas.	192
Pub. No. 2592-A-2006 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 004 formulada por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Chiapas.	194
Pub. No. 2593-A-2006 Mandamiento de Ejecución, formulado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, instruido en contra del C. Albert Pérez Montero. (Primera Publicación)	196

Publicaciones Federales:

Pub. No. 1366-B-2006 Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado Rancho El Palmar, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas.	199
---	-----

la Contraloría General del Estado, para la guarda y custodia del mismo, así mismo hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en ésta Procuraduría General de Justicia del Estado.

Cúmplase

Así lo resuelve, manda y firma el C. Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti, Procurador General de Justicia del Estado. Conste.

Lic. Mariano F. Herrán Salvatti.- Rúbrica.

Certifica: El C. Lic. Jesús Alberto Ballinas Rosales, Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General Adjunta Jurídica, Normativa y Consultiva, de la Fiscalía General del Estado; a los 4 días del mes de abril de 2006.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 2569-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 7 de abril de 2006.

Notificación por Edictos

Nombre o Razón Social del Contribuyente :	Mendoza Carrisales Víctor Manuel
R.F.C.:	MECV-710422-GK4
Domicilio Fiscal:	7ª Sur Poniente Número 454 B, entre 3ª y 4ª Poniente
Localidad y Entidad Federativa:	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
No. de Oficio del Crédito:	SPF/SUBI/DAF/0577
Fecha del Oficio del Crédito:	20 de Marzo de 2006.
Importe Determinado:	\$438,745.75 (Cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.)
Ejercicio Fiscal Revisado:	1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

Resumen del Crédito Fiscal Determinado:

Concepto	Importes	Total
Impuesto Omitido Actualizado		\$271,651.84
I.- Capítulo I, Impuesto Sobre la Renta.		
Impuesto Anual Omitido Actualizado	\$167,304.09	
II.- Capítulo II, Impuesto al Valor Agregado	\$104,347.75	
Impuesto omitido actualizado del mes de enero	\$1,560.97	
Impuesto o omitido actualizado del mes de febrero	\$22,046.36	
Impuesto omitido actualizado del mes de marzo	\$21,949.51	
Impuesto omitido actualizado del mes de abril	\$11,527.77	
Impuesto omitido actualizado del mes de mayo	\$8,423.17	
Impuesto omitido actualizado del mes de junio	\$12,546.57	
Impuesto omitido actualizado del mes de julio	\$2,966.05	
Impuesto omitido actualizado del mes de agosto	\$2,384.66	
Impuesto omitido actualizado del mes de septiembre	\$1,479.86	
Impuesto omitido actualizado del mes de octubre	\$1,603.99	
Impuesto omitido actualizado del mes de noviembre	\$8,076.25	
Impuesto omitido actualizado del mes de diciembre	\$9,782.59	
III. Recargos		\$37,203.39
Impuesto Sobre la Renta		
Anual	\$15,124.28	
Impuesto al Valor Agregado	\$22,079.11	
Del mes de enero	\$405.69	
Del mes de febrero	\$5,480.72	
Del mes de marzo	\$5,208.61	
Del mes de abril	\$2,605.27	
Del mes de mayo	\$1,808.45	
Del mes de junio	\$2,551.97	
Del mes de julio	\$569.77	
Del mes de agosto	\$431.14	
Del mes de septiembre	\$250.83	
Del mes de octubre	\$253.75	
Del mes de noviembre	\$1,186.40	
Del mes de diciembre	\$1,326.51	
IV. Multas		\$129,890.52
Por Contribuciones Omitidas		
Impuesto Sobre la Renta		
Anual	\$81,121.07	
Impuesto al Valor Agregado	\$48,769.45	
Del mes de enero	\$718.35	
Del mes de febrero	\$10,205.70	
Del mes de marzo	\$10,195.80	
Del mes de abril	\$5,362.75	
Del mes de mayo	\$3,908.66	
Del mes de junio	\$5,831.27	
Del mes de julio	\$1,382.13	
Del mes de agosto	\$1,118.09	
Del mes de septiembre	\$699.63	
Del mes de octubre	\$763.51	
Del mes de noviembre	\$3,877.22	
Del mes de diciembre	\$4,706.34	
Total Determinado a Cargo		\$438,745.75

(Cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.)

Mandamiento de Ejecución

Considerando que la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, esta facultada para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales, en materia de contribuciones, determinar los impuestos omitidos, su actualización y sus accesorios, de carácter estatal y federal que deriven del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a determinar en cantidad líquida el monto correspondiente y emitir el oficio de liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; así mismo, la dirección de cobranza y procedimiento tributarios, adscrita a la citada Subsecretaría, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; sección I, cláusula segunda, fracciones I, II y III, tercera y cuarta, así como en la sección segunda, cláusula séptima primer y sexto párrafos, fracción II inciso b); octava fracción III del convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la extinta Secretaría de Hacienda, hoy Secretaría de Planeación y Finanzas, con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 16, segunda sección, de fecha 23 de diciembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 001, de fecha 1 de enero de 1997; artículos 65, 134, 135, 136, 140, 145, primer párrafo, 149, del Código Fiscal de la Federación; artículos 16, 29, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 001, de fecha 8 de diciembre de 2000; artículo segundo transitorio del Decreto número 159, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 224, tomo II, de fecha 17 de febrero de 2004; artículo 13, fracción VII del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas; así como los artículos 6, fracción II, inciso c), 12, inciso c), 19 fracciones II, XXXI, XXXVIII y XXXIX, del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 228, de fecha 24 marzo de 2004, modificado mediante acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 340, de fecha 11 de enero de 2006, para hacer efectivo el crédito fiscal determinado por la Dirección de Auditoría Fiscal al C. Mendoza Carrisales Víctor Manuel; ahora bien, toda vez que al contribuyente a que se alude no ha sido localizado en el domicilio que tiene como fiscal, sin que hasta esta fecha medie un aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, circunstancia que consta en las actas de asunto no diligenciado, mismos que obran en autos, se procede a notificar el presente mandamiento de ejecución del crédito fiscal emitido a través del oficio número SPF/SUBI/DAF/0577, de fecha 20 de marzo de 2006, por un monto de \$438,745.75 (Cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.), asimismo, se:

Acuerda

Primero.- Se requiere al deudor, el pago del crédito determinado por la Dirección de Auditoría Fiscal, a través del oficio número SPF/SUBI/DAF/0577, de fecha 20 de marzo de 2006, por un monto

de \$438,745.75 (Cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 145, del Código Fiscal de la Federación.

Segundo.- Se le apercibe al C. Mendoza Carrisales Víctor Manuel, que si dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, no ha realizado el pago del crédito fiscal determinado por la Dirección de Auditoría Fiscal, a través del oficio número SPF/SUBI/DAF/0577, de fecha 20 de marzo de 2006, se procederá al embargo de bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el crédito mencionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Tercero.- Para el cumplimiento de los puntos anteriores, se designa a los CC. Luz María Sarmiento Ruiz, Juan Carlos Toledo Castillejos, Crystel del Rosario Garza Moreno, Mario Luis López Jiménez y José Humberto Ruiz Chacón, como ejecutores, quienes actuarán de manera conjunta o separada.

A t e n t a m e n t e

Rodolfo Ruiz Morales, Director de Cobranza y Procedimientos Tributarios.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 2572-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la importancia que debe tener la actualización y modificación de las normas contenidas en el presente Reglamento para realizar la actividad valuatoria, la cual está a cargo, tanto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural como de los peritos valuadores registrados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de conformidad con la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y su Reglamento.

Los avances tecnológicos que nos permiten vivir en la era de la modernidad, nos llevan a proponer modificaciones al ordenamiento jurídico que regula la obligación del perito valuador de contar con las herramientas de trabajo necesarias para estar a la vanguardia en materia de valuación y manejar elementos tales como la firma electrónica, huella digital y número de identificación personal entre otras, para la consulta de padrones catastrales que están bajo resguardo de la autoridad catastral.

Resulta importante establecer en este ordenamiento legal los derechos y obligaciones que deben cumplir los peritos valuadores registrados de conformidad con la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y su Reglamento.

Situación que con lleva a proponer las modificaciones y adiciones de los preceptos legales que dan como resultado, un ordenamiento legal que norme la actividad de los peritos valuadores.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se Modifican y Adicionan Diversos Artículos del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se modifican los artículos 10, 16, 18, 20, 24, 30, 42, 43, 44, 45, 56, 57, 58, 59, 60; y se adicionan los artículos 20-A, 20-B, 56-A, Capítulo Noveno «De los Avalúos», 64, 65, 66; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. - Para efectos del artículo 16, de la Ley. La Red Geodésica Estatal se crea para los levantamientos Topográficos, Geodésicos y Cartográficos, dentro del Territorio Estatal y estará constituida por: La Red Geodésica Activa, la Red Geodésica Pasiva, la Red Geodésica Vertical, y la Red Geodésica Gravimétrica.

Artículo 16.- Para los efectos de los artículos 23, 62, 74 y 75, de la Ley, para acreditar la tenencia de los predios se deberá presentar copia, cotejada con el original, de los documentos que enseguida se indican:

I. Para acreditar la propiedad:

a) al d) ...

Los documentos enunciados en los incisos a), b) y c), deberán contener los datos de Inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II. ...

a) al e) ...

Para ...

En lo referente....

Artículo 18.- En los ...

I. a la II. ...

III. ...

a) Cuando ...

Se efectuará ...

En caso ...

De resultará ...

- b) Cuando la diferencia sea mayor al diez por ciento respecto al área del documento que acredite la tenencia o de noventa metros cuadrados; cuando constituyan áreas con ancho mayor de dos metros.

Esta se registrará ...

IV. ...

Si el área ...

Artículo 20.- La cédula catastral para predio urbano, suburbano y rústico deberá considerar invariablemente el siguiente contenido:

- I. Clave o número de registro catastral,
- II. Datos de predio;
- III. Datos registrales;
- IV. Datos fiscales;
- V. Datos del propietario o poseedor;
- VI. Lugar y fecha de expedición; y,
- VII. Firma autógrafa o electrónica de la autoridad competente y sello oficial o sello oficial digital.

Artículo 20-A.- La cédula - avalúo catastral para predio urbano y suburbano, deberá considerar invariablemente el siguiente contenido:

- I. Clave o número de registro catastral;
- II. Folio;
- III. Datos del propietario o poseedor,
- IV. Datos del predio;
- V. Datos registrales;

- VI. Características urbanas;
- VII. Croquis del predio;
- VIII. Datos fiscales;
- IX. Características del terreno;
- X. Características de la construcción;
- XI. Valor físico directo;
- XII. Consideraciones previas a la conclusión;
- XIII. Conclusión;
- XIV. Lugar y fecha de expedición; y,
- XV. Firma autógrafa o electrónica de la autoridad competente y sello oficial o sello oficial digital.

Artículo 20-B.- La cédula - avalúo catastral para predio rústico deberá considerar invariablemente el siguiente contenido:

- I. Registro catastral;
- II. Folio;
- III. Datos del propietario o poseedor;
- IV. Datos del predio;
- V. Datos registrales;
- VI. Datos fiscales;
- VII. Datos específicos del predio;
- VIII. Croquis del predio;
- IX. Características del terreno;
- X. Uso del suelo;
- XI. Datos generales de la zona;
- XII. Características agrológicas;

- XIII. Características de la construcción;
- XIV. Valor físico directo;
- XV. Consideraciones previas a la conclusión;
- XVI. Conclusión;
- XVII. Lugar y fecha de expedición; y,
- XVIII. Firma autógrafa o electrónica de la autoridad competente y sello oficial o sello oficial digital.

Artículo 24.- En la expedición de la cédula - avalúo catastral u otro documento en que se asienten los datos de los predios inscritos en los registros catastrales, en caso de existir diferencia de área entre la que consigna el documento que acredite la propiedad o posesión y el área física del predio, ésta deberá indicarse en las observaciones del documento que se emita.

Artículo 30.- Para efectos del artículo 36 ...

- I. Antigua corriente.- Construcción edificada con techo de palma, teja de barro, lámina de cartón o galvanizada; estructura de techo con vigas de madera rústica; muros de bajareque, madera rústica o costera; estructura de muros de horcones y vigas de madera rústica; instalación sanitaria mínima y provisional, muebles sencillos o rústicos; instalación eléctrica visible; sin acabados interiores y exteriores o provisionales; fachada sin diseño; piso de cemento rústico; puertas y ventanas provisionales de madera corriente o lámina.
- II. Antigua económica.- Construcción edificada con techo de teja de barro o lámina galvanizada; estructura de techo con vigas o trabes de madera elaborada; muros de adobe o ladrillo; estructura de muros con muros y cerramientos de madera elaborada; instalación sanitaria de tubería de fierro galvanizado o PVC y muebles rústicos; instalación eléctrica visible con apagadores, contactos y accesorios mínimos y comunes; acabados interiores y exteriores rústicos con cemento-cal-arena; fachada simple; piso de cemento o ladrillo; puertas y ventanas de madera corriente o fierro comercial.
- III. Antigua mediana.- Construcción edificada con techo de teja de barro, lámina de zinc o asbesto; estructura de techo con vigas o trabes de madera elaborada o metálica; muros de ladrillo o block; estructura de muros con muros y cerramientos de madera elaborada y columnas de ladrillo; instalación sanitaria de tubería de cobre o PVC y muebles de buena calidad del país; instalación eléctrica oculta con apagadores, contactos y accesorios comunes; acabados interiores y exteriores con aplanado de cemento-arena o recubrimientos de mediana calidad; fachada con diseño sencillo; piso de mosaico o pedacera de mármol; puertas y ventanas de madera elaborada o fierro artístico sencillo, vidrios semidobles de calidad intermedia.
- IV. Antigua superior.- Construcción edificada con techo de teja de barro, bóvedas de ladrillo; estructura de techo con vigas o trabes de madera elaborada; muros de ladrillo, block o piedra; estructura de muros con muros y cerramientos de madera elaborada y columnas de ladrillo; instalación sanitaria

de tubería de cobre y muebles de lujo del país o importados; instalación eléctrica oculta con apagadores, contactos y accesorios de calidad; acabados interiores y exteriores con aplanado de cemento-arena o recubrimientos de buena calidad; fachada con buen diseño; piso de madera, loseta o mármol; puertas y ventanas de madera elaborada o fierro artístico, vidrios dobles de buena calidad.

- V. Moderna corriente.- Construcción edificada con techo de lámina de zinc, asbesto o teja de barro; estructura de techo de madera elaborada o metálica; muros de ladrillo, block o adobe; estructura de muros con cadenas y castillos de concreto armado; instalación sanitaria de tubería de fierro galvanizado o PVC y muebles sencillos o rústicos; instalación eléctrica visible con apagadores, contactos y accesorios comunes; acabados interiores y exteriores rústicos con cemento-arena; fachada simple sin diseño; piso de cemento o ladrillo; puertas y ventanas de madera corriente o fierro comercial; vidrios sencillos.
- VI. Moderna económica.- Construcción edificada con techo de losa de concreto armado acabado rústico; estructura de techo con vigas o trabes de concreto armado, acabado rústico; muros de ladrillo, block o adobe; estructura de muros con cadenas y castillos de concreto armado; instalación sanitaria de tubería de fierro galvanizado o cobre y muebles sencillos; instalación eléctrica oculta con apagadores, contactos y accesorios comunes; acabados interiores con cemento-arena acabado rústico; acabados exteriores con cemento-arena, acabado rústico; fachada con diseño sencillo; piso de cemento o ladrillo; puertas y ventanas de madera corriente o fierro comercial; vidrios sencillos.
- VII. Moderna mediana.- Construcción edificada con techo de concreto armado, acabado de buena calidad; estructura de techo con vigas o trabes de concreto armado, acabado de calidad o metálicas livianas; muros de ladrillo, block o piedra; tablaroca, covintec; estructura de muros con cadenas y castillos de concreto armado o metálicas livianas; instalaciones sanitarias con tubería de cobre y muebles de buena calidad del país; instalación eléctrica oculta con apagadores, contactos y accesorios de buena calidad; acabados interiores con cemento-arena, aparentes, yeso o tirol de mediana calidad; acabados exteriores con cemento-arena, aparentes o recubrimientos de mediana calidad; fachada con buen diseño; pisos de mosaico, loseta o pedacera de mármol; puertas y ventanas de aluminio, madera elaborada o fierro artístico sencillo; vidrios semidobles o polarizados de calidad intermedia.
- VIII. Moderna superior.- Construcción edificada con techo de losa de concreto armado con acabados de buena calidad o con recubrimientos; estructura de techo de vigas o trabes de concreto armado o casetonada con acabados de buena calidad o metálicas pesadas; muros de ladrillo, block o concreto; tabla-cemento; estructura de muros de cadenas y castillos o columnas de concreto armado o metálicas pesadas; instalación sanitaria de tubería de cobre y muebles de lujo del país o importados; instalación eléctrica oculta con apagadores, contactos y accesorios eléctricos de lujo; acabados interiores de cemento-arena o yeso, recubrimientos o tirol de buena calidad; acabados exteriores de cemento-arena, concreto aparente o recubrimientos de buena calidad; fachada con diseño especial; pisos de loseta importada, madera, terrazo o mármol, de buena calidad; puertas y ventanas de aluminio, madera fina o fierro artístico con acabado especial; vidrios dobles, emplomados o polarizados especiales.

- IX. Industrial Corriente.- Construcción edificada con techo de lámina de cartón o zinc; estructura de techo con armaduras livianas de madera o fierro; muros de madera rústica o lámina de zinc; estructura de muros con horcones, polines y tubular; instalación sanitaria mínima y provisional, muebles sencillos o rústicos; instalación eléctrica visible; sin acabados interiores y exteriores o provisionales; fachada simple; piso de cemento rústico; puertas y ventanas provisionales de madera corriente o lámina.
- X. Industrial Económica.- Construcción edificada con techo de lámina estructural de zinc o de asbesto; estructura de techo con armadura de madera o fierro; muros de block o ladrillo; estructura de muros con cadenas, castillos o metálica; instalación sanitaria económica, a través de tubería galvanizada y tubería de cemento; instalación eléctrica entubada a través de conducto galvanizado o manguera poliducto visible; acabados interiores y exteriores con mezcla de cemento-cal-arena, rústico; fachada simple; piso de cemento pulido; puertas y ventanas de herrería comercial.
- XI. Industrial Mediana.- Construcción edificada con techo de lámina estructural de zinc o de asbesto; estructura de techo con armadura de fierro; muros de block o ladrillo; estructura de muros con cadenas y columnas de concreto o acero; instalación sanitaria oculta a base de PVC o cobre; instalación eléctrica entubada y oculta a través de conducto galvanizado o manguera poliducto; acabados interiores y exteriores con aplanado de cemento-cal-arena; fachada con diseño sencillo; piso de concreto con acabados elaborados o mosaico; puertas y ventanas de herrería comercial, cortinas de acero o aluminio.
- XII. Industrial Superior.- Construcción edificada con techo de concreto o lámina estructural de zinc; estructura de techo de concreto o armadura prefabricada; muros de block, ladrillo y concreto armado; estructura de muros con traveses y columnas de concreto o acero; instalación sanitaria a base de tubería de PVC o cobre, con muebles de buena calidad o lujo, tomas contra incendio; instalación eléctrica oculta de buena calidad, trifásica, aire acondicionado central y planta emergente de energía; acabados interiores y exteriores de cemento-arena, concreto aparente o recubrimientos de buena calidad; fachada con buen diseño; piso de mosaico y loseta de granito; puertas y ventanas de aluminio o fierro artístico con vidrio reforzado.

Las...

En el supuesto de que los elementos de la construcción no definan claramente el tipo y calidad de la misma, se clasificará conforme a los elementos predominantes, ajustando su valor con los deméritos e incrementos correspondientes a los elementos que no se ajusten a la clasificación determinada, de conformidad con lo establecido en el Manual de Valuación, autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 42.- Para efectos ...

I a la VI.....

- VII. Memoria descriptiva indicando la clasificación y los servicios con que cuenta el condominio, la dosificación de áreas (total del predio, constituida en régimen de condominio, de reserva y de las

unidades de propiedad resultantes), así como los indivisos de terreno y construcción correspondientes a cada unidad de propiedad.

VIII. Un juego ...

Para condominio ...

a) al b) ...

Para condominio ...

a) al b) ...

En el caso ...

Artículo 43.- Para los efectos de los artículos 56, 57 y 58, de la Ley, se deberá cubrir el pago de los derechos por los servicios catastrales proporcionados, tales como: expedición de cédula - avalúo catastral del área vendible, asignación de claves catastrales, registro y expedición de cédula - avalúo catastral o cédula catastral de cada lote o unidad de propiedad en condominio.

Artículo 44.- La prestación de los servicios catastrales podrá ser solicitada en forma electrónica, personal o escrita, acreditando la personalidad del solicitante de la siguiente manera:

I. En forma electrónica:

a) El propietario o Notario Público con su número de identificación personal electrónica (NIP);

La prestación de los servicios catastrales a través de medios electrónicos será regulada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

II. En forma personal o escrita:

a) El propietario o poseedor con copia cotejada con la original de la Credencial de Elector, la Cartilla Militar, Cédula Profesional o Pasaporte.

b) El representante legal, con carta poder notarial o simple debidamente requisitada, expedida por el propietario o poseedor del bien inmueble; además deberá presentar original y copia de cualquiera de los documentos señalados en la fracción anterior, los propios y los de su representado.

c) Las autoridades administrativas o judiciales, organismos e instituciones, mediante oficio firmado por el titular y el sello de la dependencia.

En los casos de ...

En los casos ...

A los Notarios ...

Artículo 45.- Para la prestación de los servicios catastrales en particular se deberán presentar los documentos que se indican:

I. Para la expedición de la cédula - avalúo catastral o cédula catastral, registro de fusión o subdivisión y constancia de medidas y colindancias.

a) Copia del documento que acredite la tenencia del predio, cotejada con su original, que contenga los datos de Inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en su caso, las anotaciones legales que acrediten las áreas segregadas de dicho documento.

b) al d) ...

Quando la expedición de la cédula catastral sea por medios electrónicos, únicamente se requerirá, el número de identificación personal del propietario, folio de su pago de derechos y folio predial vigente digitalizado.

II. Para la expedición de constancia de datos catastrales, localización y ubicación cartográfica de predios, levantamiento topográfico, plano catastral de predio que figure en el registro gráfico, cambio de clave o número de registro catastral por causa imputable al propietario o poseedor del predio y expedición de padrones a los propietarios o poseedores de predios; deberá presentar:

a) Copia del documento que acredite la tenencia del predio, cotejada con su original, que contenga los datos de Inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en su caso, las anotaciones legales que acrediten las áreas segregadas de dicho documento.

b) al c) ...

III. Para la verificación de avalúos efectuados por peritos valuadores con registro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, recepcionados electrónicamente se requieren los anexos siguientes :

a) Pago de derechos;

b) Pago del impuesto predial vigente; y,

c) Tres fotografías a color del predio, una del frente y dos del interior en caso de predios urbanos y suburbanos.

IV. a la VII. ...

VIII. Para efectuar el deslinde catastral:

- a) Solicitud
- b) Copia del documento que acredite la tenencia del predio, cotejada con su original, que contenga los datos de Inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en su caso, las anotaciones legales que acrediten las áreas segregadas de dicho documento.
- c) al e) ...

IX. a la X. ...

Para otros

Artículo 56. - Para los efectos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro Urbano y Rural expedirá el registro de perito valuador de bienes inmuebles en las siguientes especialidades:

- I. Perito Valuador de Bienes Inmuebles Urbanos y Suburbanos, a los profesionistas que tengan título en la profesión de Ingeniero Civil, Arquitecto o Corredor Público.
- II. Perito Valuador de Bienes Inmuebles Rústicos, a los profesionistas que tengan título en la profesión de Ingeniero Agrónomo o Corredor Público.

Los datos ...

La Dirección ...

Artículo 56-A.- Son obligaciones de los peritos valuadores:

- I. Sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento;
- II. Realizar la inspección física de los bienes inmuebles a valuar, en forma personal y directa;
- III. Establecer su oficina de trabajo en el lugar de su domicilio fiscal para la debida atención a los interesados debiendo anunciar su especialidad y número de registro;
- IV. Conducirse con veracidad en toda clase de informes y dictámenes que le soliciten las autoridades catastrales;
- V. Abstenerse de imponer condiciones para o en la realización de sus trabajos como perito valuador;
- VI. Abstenerse de intervenir en los asuntos que tenga un interés directo o indirecto, así como en aquellos que interesen de la misma manera a su cónyuge o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo grado;

- VII. Observar en todo caso cualquier disposición normativa y política de valores que dicte la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, y la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobada por el H. Congreso del Estado;
- VIII. Contar con las herramientas informáticas de trabajo y medios electrónicos que para la realización de su función, determinen las autoridades catastrales;
- IX. Realizar cuando menos dos investigaciones de mercado de la zona homogénea de valor en donde se encuentre ubicado el predio, por cada avalúo que practique; y,
- X. Las demás que determinen el presente reglamento y las leyes aplicables.

Artículo 57.- Los aspirantes a Perito Valuador de Bienes Inmuebles, deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Catastro Urbano y Rural, la expedición del registro en la especialidad correspondiente, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

I. a la II. ...

- III. Copia de la cédula de identificación fiscal;
- IV. Constancia de experiencia profesional durante cinco años como mínimo, a partir de la obtención de su título;
- V. Constancia de experiencia valuatoria mínima de dos años, expedida por un organismo valuatorio o agrupación de peritos valuadores del Estado de Chiapas;
- VI. Los profesionistas con especialidad o maestría en materia valuatoria, deberán comprobar el ejercicio de su profesión durante dos años como mínimo, eximiéndoles del requisito indicado en la fracción V, de este artículo;
- VII. Una fotografía tamaño título y dos tamaño infantil;
- VIII. Currículum vitae;
- IX. Constancia de residencia ininterrumpida en el Estado por más de 5 años, anteriores, a su solicitud;
- X. Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada, por la aplicación del examen de conocimientos prácticos y teóricos en materia valuatoria, en la especialidad solicitada, aplicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural; y,
- XI. Comprobante del pago de derechos, original o copia cotejada por la expedición del registro; este requisito se cubrirá posterior a la aprobación del examen.

Para los casos en que los aspirantes a perito valuador no aprueben el examen de conocimiento, la autoridad catastral le notificará por escrito los resultados del mismo.

Para revalidación anual del registro únicamente será necesaria la solicitud por escrito y el pago de derechos correspondiente.

Si el solicitante no reúne los requisitos anteriores, la Dirección de Catastro Urbano y Rural, le notificará por escrito, para que en el término de cinco días hábiles exhiba la documentación faltante y si a pesar del requerimiento el aspirante no cumpliera, se tendrá por no interpuesta su solicitud.

Artículo 58.- La Dirección ...

La autoridad catastral en un término no mayor a 10 días hábiles deberá otorgar el registro provisional y los elementos de su identificación electrónica al aspirante que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 57, de este Reglamento y haber aprobado los exámenes de conocimiento correspondientes, mismo que tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Transcurrido ...

La Secretaría ...

Artículo 59.- El perito valuador deberá solicitar por escrito la revalidación de su registro definitivo y los elementos de su identificación electrónica, en los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada ejercicio fiscal, debiendo anexar el comprobante del pago de derechos correspondiente. En caso de no hacerlo oportunamente y por emitir avalúos sin estar revalidado, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Catastro.

Artículo 60.- La actividad...

De igual forma, deberá informar a la Dirección de Catastro Urbano y Rural, la reanudación de las actividades de perito valuador, además de efectuar su revalidación correspondiente.

**Capítulo Noveno
De los Avalúos**

Artículo 64.- En la elaboración de los respectivos avalúos, los peritos deberán apegarse a los formatos establecidos por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, cubriendo todos los requisitos que en los mismos se indique.

Artículo 65.- Los avalúos deberán ser presentados por el perito valuador que los elaboró, a través de medios electrónicos autorizados, para su revisión y verificación, los cuales deberán contener los datos que señalan los artículos 20-A y 20-B, de este Reglamento, además de los datos de identificación del perito valuador que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Catastro Urbano y Rural.

Artículo 66.- En los avalúos de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio el valor del local, departamento, casa habitación o despacho deberá determinarse en función del valor de sus áreas privativas, de sus propias instalaciones, del porcentaje que le corresponda con relación al valor total del terreno, áreas comunes e instalaciones generales del edificio.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo dispondrá que se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo de Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de marzo de 2006:

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales Gonzalez, Secretario de Gobierno.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Rúbricas.

Publicación No. 2573-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y XI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, Inciso A, y 3°, fracción XII, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Con fecha 15 de enero de dos mil tres, fue publicado en el Periódico Oficial número 150, del Estado, bajo el número 950-A-2003, el Acuerdo Expropiatorio en el que el Ejecutivo a mi cargo, acordó la expropiación de una fracción con superficie de 02-43-29.40 hectáreas, del predio denominado "Higo Quemado", presunta propiedad de los ciudadanos Rogelio Italo Palacio Gutiérrez o Rogelio Italo Palacios Gutiérrez y Blanca Lilia Borges de Palacio, ubicado en la zona sur poniente de la Delegación Terán, de esta ciudad; para la regularización de la tenencia de la tierra a favor de los pobladores del asentamiento humano denominado "Bellavista".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4°, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, se solicitó por su parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, la inscripción del Periódico Oficial número 150, Tomo II, de fecha 15 de enero de 2003, que contiene la publicación del acuerdo expropiatorio, lo que no fue posible en virtud de que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, informó que del predio expropiatorio, se había segregado varias fracciones con una superficie total de 6,954.90 metros cuadrados, por lo que se hacía necesario se especificara las afectaciones respecto a dichas fracciones; lo anterior, motivó que se solicitara al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, que en su carácter de promovente de

- 1.- Conforme al Art. 23, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, presentar registro de contratistas actualizado expedido por la Contraloría General, acreditando el capital contable solicitado, así como la especialidad de acuerdo al tipo de obra que participará.
 - 2.- Presentar recibo de pago de compra de las bases del concurso.
- * Los planos de la obra estarán disponibles en el departamento de concursos y contratos de la CEAS ubicada en Unidad Administrativa, Edificio «A», Segundo Piso. S/N, Colonia Maya, C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo cual en caso de optar por pago mediante compranet, deberán acudir a la dirección antes mencionada para obtenerlos.
 - * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formularán el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que dentro de los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, experiencia requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de obra y haya presentado la oferta más baja entre las solventes.
 - * Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales por concepto de obra.
 - * Ninguna de las Condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de abril de 2006.

Ing. Alberto González Díaz, Director General.- Rúbrica.

Publicación No. 2593-A-2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de Planeación y Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Cobranza y Procedimientos Tributarios**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de abril de 2006.

Notificación por Edictos

Nombre o razón social del contribuyente:	Pérez Montero Albert
R.F.C.:	PEMA 680606245
Domicilio fiscal:	Quintana Roo, número 328, Planta Baja, moderna, 16 de septiembre y Calle Privada número 2.
Localidad y entidad federativa:	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
No. De oficio del crédito:	SPF/SUBI/DAF/1039

Fecha del oficio del crédito: 26 de abril de 2005.
 Importe determinado: \$54,916.37 (Cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 37/100 M.N.)
 Ejercicio fiscal revisado: 1º de enero de 2003 al 31 de enero de 2003.

Resumen del Crédito Fiscal Determinado

Concepto	Importes	Total
Impuesto Sobre la Renta		\$19,167.91
A) Actualización de pagos provisionales mensuales	\$735.43	
B) Actualización de pagos provisionales anual	\$692.91	
C) Impuesto omitido anual histórico	\$17,721.57	
Impuesto al Valor Agregado		\$8,791.07
Impuesto omitido actualizado enero	\$229.53	
Impuesto omitido actualizado febrero	\$794.00	
Impuesto omitido actualizado marzo	\$1,897.94	
Impuesto omitido actualizado abril	\$1,015.86	
Impuesto omitido actualizado mayo	\$481.31	
Impuesto omitido actualizado junio	\$1,315.00	
Impuesto omitido actualizado julio	\$568.54	
Impuesto omitido actualizado agosto	\$594.52	
Impuesto omitido actualizado septiembre	\$731.10	
Impuesto omitido actualizado noviembre	\$345.62	
Impuesto omitido actualizado diciembre	\$862.65	
Recargos		\$7,764.39
Impuesto Sobre la Renta Mensual	\$3,072.42	
Impuesto Sobre la Renta anual	\$2,288.92	
Impuesto al Valor Agregado mensuales	\$2,403.05	
Multas por infracciones formales		\$19,193.00
Impuesto Sobre la Renta mensual	\$9,216.00	
Impuesto Sobre la Renta anual	\$773.00	
Impuesto al Valor Agregado mensuales	\$9,204.00	
Total a pagar		\$54,916.37

(Cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 37/100 M.N.).

Mandamiento de Ejecución

Considerando que la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección de Auditoría Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, esta facultada para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales, en materia de contribuciones, determinar los impuestos omitidos, su actualización y sus accesorios, de carácter estatal y federal que deriven del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a determinar en cantidad líquida el monto correspondiente y emitir el oficio de liquidación a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; así mismo, la Dirección de Cobranza y Procedimiento Tributarios, adscrita a la citada

subsecretaría, en términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; sección I, cláusula segunda, fracciones I, II y III, tercera y cuarta, así como en la sección segunda, cláusula séptima primer y sexto párrafos, fracción II inciso b); octava fracción III, del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que celebraron el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la extinta Secretaría de Hacienda, hoy Secretaría de Planeación y Finanzas, con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la federación número 16, segunda sección, de fecha 23 de diciembre de 1996, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 001, de fecha 1º de enero de 1997; artículos 65, 134, 135, 136, 140, 145, primer párrafo, 149, del Código Fiscal de la federación; artículos 16, 29, fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 001, de fecha 8 de diciembre de 2000; artículo segundo transitorio del Decreto número 159, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 224, tomo II, de fecha 17 de febrero de 2004; artículo 13, fracción VII, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; así como los artículos 6º, fracción II, inciso c), 12, inciso c), 19, fracciones II, XXXI, XXXVIII y XXXIX, del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 228, de fecha 24 marzo de 2004, modificado mediante acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 340, de fecha 11 de enero de 2006, para hacer efectivo el crédito fiscal determinado por la dirección de auditoría fiscal al C. Pérez Montero Albert; ahora bien, toda vez que al contribuyente a que se alude no ha sido posible localizarlo en el domicilio que tiene como fiscal, sin que hasta esta fecha medie un aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, circunstancia que consta en las actas de asunto no diligenciado, mismos que obran en autos, se procede a notificar el presente mandamiento de ejecución del crédito fiscal emitido a través del oficio número SPF/SUBI/DAF/1039, de fecha 26 de abril de 2005, por un monto de \$54,916.37 (Cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 37/100 M.N.), asimismo, se:

A c u e r d a

Primero.- Se requiere al deudor, el pago del crédito determinado por la Dirección de Auditoría Fiscal, a través del oficio número SPF/SUBI/DAF/1039, de fecha 26 de abril de 2005, por un monto de \$54,916.37 (Cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 37/100 M.N.), conforme a lo establecido en el artículo 145, del Código Fiscal de la federación.

Segundo.- Se le apercibe al C. Pérez Montero Albert, que si dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, no ha realizado el pago del crédito fiscal determinado por la Dirección de Auditoría Fiscal, a través del oficio número SPF/SUBI/DAF/1039, de fecha 26 de abril de 2005, procederá el embargo de bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el crédito mencionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, del Código Fiscal de la federación.

Tercero.- Para el cumplimiento de los puntos anteriores, se designa a los CC. Luz María Sarmiento Ruiz, Juan Carlos Toledo Castillejos, Crystel del Rosario Garza Moreno, Mario Luis López Jiménez y José Humberto Ruiz Chacón, como ejecutores, quienes actuarán de manera conjunta o separada.

A t e n t a m e n t e

Rodolfo Ruiz Morales, Director de Cobranzas y Procedimientos Tributarios.- Rúbrica.